

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0064-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Michugo Dorado”..... 2

MCYP-MCYP-2023-0065-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Cultural Ilustre Alberto Viteri”..... 5

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0041 Deléguense funciones y atribuciones a varias personas ..... 8

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00157-2023 Fundación de Salud Integral Lcda. Karito Sornoza García ..... 13

00158-2023 Fundación Médica Chimborazo..... 17

00159-2023 Fundación Ninfa María Jimenez Vizueté NINMAR ..... 21

00160-2023 Fundación Yo Soy ..... 25

#### RESOLUCIÓN:

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

070 Créase el Comité de Gestión de Datos Abiertos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas..... 29

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0064-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de abril de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1027-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Michugo Dorado".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0311-M de 18 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Michugo

Dorado”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Michugo Dorado", domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CARBO CARDENAS ANDRES EMILIO	0919757674	ecuatoriana
GONZALEZ RAMIREZ PEDRO MARIANO	0909076200	ecuatoriana
GONZALEZ RAMIREZ JAIME MARIANO	0911151629	ecuatoriana
RAMIREZ SANTISTEVAN BLANCA PIEDAD	0900682170	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA**  
**MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0065-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 18 de mayo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1201-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Cultural Ilustre Alberto Viteri”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0316-M de 22 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Cultural Ilustre Alberto Viteri”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Ilustre Alberto Viteri”, domiciliada en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Campos Ortega Daniel	1753148467	española
Colina Viteri Paulina Rosalila	1719878363	ecuatoriana
Viteri Fernández Guadalupe Cecilia	0600802284	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA**  
**MERINO**

## Acuerdo Ministerial No. 0041

Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 ibídem, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”*;

Que, conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la función ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia la República (...)”*;

Que, mediante documento de 12 de junio de 2023, el Secretario General Adjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, remite la invitación al Gobierno del Ecuador para participar en la Tercera Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas de Jefes de Organismos Contra el Terrorismo de los Estados Miembros del 19 al 20 de junio de 2023 en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. La Conferencia se centrará en el tema general de **“Abordar el terrorismo a través del multilateralismo revitalizado y la cooperación institucional”**;

Que, mediante Oficio No. MDI-DMI-2023-2024-OF de 12 de junio de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, solicitó autorización a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República para su participación en la “Tercera Conferencia de Alto Nivel de la ONU de Jefes de Organismos de Lucha contra el Terrorismo”, que se llevará a cabo en Nueva York (sede de la ONU) el 19 y 21 de junio de 2023;

Que, mediante Acuerdo Nro. 100 de 16 de junio de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, acuerda: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del señor Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, ingresado a esta Subsecretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 76091, el cual tiene como objetivo participar en el evento denominado “Third United Nations Higt.Level Conference of Heads of Counter-Terrprosm”, que se efectuará en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, del 17 al 21 de junio de 2023.**

Que, mediante Memorando No. MDI-DMI-2023-0767-MEMO de 16 de junio de 2023, el señor Ministro del Interior, solicita al Coordinador General Jurídico, Encargado del Ministerio del Interior, realizar el acto administrativo correspondiente en virtud de su autorización de viaje al exterior para participar en el evento denominado “Third United Nations High-Level Conference of Counter-Terrorism”, que se efectuará en la ciudad de Nueva York del 17 al 21 de junio de 2023. Ante lo cual se designa a la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana, Mgs. Sandra Molina Barreiro, quien subrogará en funciones como máxima autoridad de esta Cartera de Estado, desde el 17 hasta el 21 de junio de 2023;

Que, a través de Memorando No. MDI-VSC-2023-0339-MEMO de 16 de junio de 2023, la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior en atención al Memorando No. MDI-DMI-2023-0767-MEMO de 16 de junio de 2023, mediante el cual indica que por motivos de viaje al exterior para asistir a la “Tercera Conferencia de Alto Nivel de la ONU de Jefes de Organismos de Lucha contra el Terrorismo”, se designa a la Viceministra de Seguridad Ciudadana como máxima autoridad de esta Cartera de Estado desde el 17 al 21 de junio de 2023. En tal virtud, la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana solicita al señor Ministro del

Interior, autorizar y disponer se realice los actos administrativos para las subrogaciones de las siguientes personas: “*Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana - -Ministra del Interior, Subrogante; Ing. Oscar Rouget Gabela Jijón, Subsecretario de Orden Público – Viceministro de Seguridad Ciudadana, Subrogante; Mgs. Diego Lenin Ureña Castañeda, Director de Administración de Servicios de Orden Público – Subsecretario de Orden Público, Subrogante; Sr. Diego Leonardo Altamirano Chingay, Analista de Administración de Servicios de Orden Público – Director de Administración de Servicios de Orden Público, Subrogante.*”;

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Disponer a la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministra del Interior, desde el 17 al 21 de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales.

**Artículo 2.-** Disponer al ingeniero Oscar Rouget Gabela Jijón, Subsecretario de Orden Público, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Viceministro del Interior, desde el 17 al 21 de junio de 2023, en razón de la subrogación de la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 3.-** Disponer al magister Diego Lenin Ureña Castañeda, Director de Administración de Servicios de Orden Público, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Subsecretario de Orden Público, desde el 17 al 21 de junio de 2023, en razón de la subrogación del Subsecretario de Orden Público.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Diego Leonardo Altamirano Chingay, Analista de Administración de Servicios de Orden Público, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Director de Administración de Servicios de Orden Público, desde el 17 al 21 de junio de 2023, en razón de la subrogación del Director de Administración de Servicios de Orden Público.

**Artículo 5.-** Las subrogaciones, serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, los subrogantes informarán sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

**Artículo 6.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial, al Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, a la Viceministra de Seguridad Ciudadana, al Subsecretario de Orden Público, al Director de Administración de Servicios de Orden Público, al Analista de Administración de Servicios de Orden Público y a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior.

**Artículo 7.-** Encárguese del cumplimiento, ejecución y difusión del presente Acuerdo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

**Artículo 8.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

00157-2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 25 de septiembre de 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN DE SALUD INTEGRAL LCDA. KARITO SORNOZA GARCIA**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *"Promover la salud de individuos o grupos de población, con la finalidad de proteger y contribuir al cumplimiento derechos de salud buscado una verdadera justicia social en igualdad de condiciones"*;

**QUE**, mediante comunicación de 21 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-30-2023 de 21 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN DE SALUD INTEGRAL LCDA. KARITO SORNOZA GARCIA**, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN DE SALUD INTEGRAL LCDA. KARITO SORNOZA GARCIA**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN DE SALUD INTEGRAL LCDA. KARITO SORNOZA GARCIA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para

el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN DE SALUD INTEGRAL LCDA. KARITO SORNOZA GARCIA**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE SALUD INTEGRAL LCDA. KARITO SORNOZA GARCIA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **22 JUN. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupinán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00157-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00158-2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 4 de enero de 2021, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN MÉDICA “CHIMBORAZO”**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“PLANIFICAR, ORGANIZAR DIRIGIR, EJECUTAR, CONTROLAR, PROPONER PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS DE SALUD, PROMOVRIENDO EL CUIDADO Y PROTECCION DE LA SALUD(...)”*;

**QUE**, mediante comunicación de 12 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-31-2023 de 21 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN MÉDICA “CHIMBORAZO”**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN MÉDICA “CHIMBORAZO”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN MÉDICA “CHIMBORAZO”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00158-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00159-2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 21 de noviembre de 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN NINFA MARIA JIMENEZ VIZUETE “NINMAR”**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“ejecutar proyectos, programas y servicios con el propósito de aportar a mejorar la salud integral y bienestar de la población en general (...)”*;

**QUE**, mediante comunicación de 15 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-32-2023 de 21 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN NINFA MARIA JIMENEZ VIZUETE “NINMAR”**, con domicilio en el cantón Daule, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN NINFA MARIA JIMENEZ VIZUETE “NINMAR”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN NINFA MARIA JIMENEZ VIZUETE “NINMAR”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN NINFA MARIA JIMENEZ VIZUETE “NINMAR”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN NINFA MARIA JIMENEZ VIZUETE “NINMAR”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **22 JUN. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00159-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00160-2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 01 de junio de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan, la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN “YO SOY”**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“proponer, promover y ejecutar programas, proyectos y planes de acción direccionados a la prevención, prestación y promoción de salud integral (mental, física y social) contribuyendo al bienestar del individuo y su entorno, durante todas las etapas de su vida, protección especial, a mujeres, hombres y los grupos de atención prioritaria”*;

**QUE**, mediante comunicación de 22 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-DVV-010-2023 de 21 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN “YO SOY”**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN “YO SOY”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN “YO SOY”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN “YO SOY”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN “YO SOY”, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 22 JUN. 2023



JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00160-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No. 097 DE 16-JUN-2023**



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070

Luis Eduardo Lara Jaramillo  
General de División (S.P.)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derecho de todas las personas: “(...) 2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*”;

Que el artículo 154, numeral 1 ibídem, atribuye a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 226 ibídem, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación establece: “(...) *Los estándares abiertos son formas de manejo y almacenamiento de los datos en los que se conoce su estructura y se permite su modificación y acceso no imponiéndose ninguna restricción para su uso. Los datos almacenados en formatos de estándares abiertos no requieren de software propietario para ser utilizados. (...)*”;

Que en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece de las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: “(...) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas. (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...)*”;

Que con Acuerdo Ministerial N° 035-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 371 de 15 de enero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la: Guía de Datos Abiertos de Aplicación en la Administración Pública Central; “*Guía de Datos Abiertos de Aplicación en la Administración Pública Central*”; y que en su numeral 2.1.5. determina: “(...) *El Equipo de Datos Abiertos incluirá al Comité de Transparencia que está integrado por los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información; o como mínimo por delegados de las áreas clave de la organización: Jurídico, Planificación, Comunicación, Tecnología, Oficial de Seguridad de la Información, o quienes hagan sus veces, dependiendo de la realidad de cada institución (...)*”;

Que con Acuerdo Ministerial N° MINTEL-MINTEL-2022-0021, publicado en el Registro Oficial N° 116 el 29 de Julio 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, en el cual dispone: *“Implementar los datos abiertos en la Administración Pública Central a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el control social, el emprendimiento y la innovación en la sociedad”*. La Política de Datos Abiertos es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública Central;

Que a través del oficio N° MDN-GAB-2023-1825-OF de 30 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, remite a las unidades que conformar el Comité de Gestión de Datos Abiertos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas: *“(...) el Proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se conformaría el Comité de Datos Abiertos del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas, en tal razón apreciaré disponer a quien corresponda se revise el referido documento y se remitan las observaciones correspondientes (...)”*;

Que mediante los oficios N° FT-CGFT-DTIC-B-2023-2082-O, N° FA-JA-2023-0206-OF de 02 de junio de 2023, N° ARE-COGMAR-2023-0397-CDO de 07 de junio de 2023, y los memorandos N° MDN-SUD-2023-0372-ME, N° MDN-SUP-2023-0172-ME, N° MDN-JUR-2023-0662-OF y N° MDN-DTI-2023-0277-M de 02 de junio de 2023, las respectivas unidades realizan las observaciones respecto al proyecto de Resolución Ministerial de creación del Comité de Datos Abiertos del Ministerio de Defensa Nacional, y Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

#### **RESUELVE:**

#### **CREAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE DATOS ABIERTOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS.**

**Art. 1.-** Crear el Comité de Gestión de Datos Abiertos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, como instancia responsable de ejecutar el ciclo de apertura de datos abiertos con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar, en concordancia a la Política de Datos Abiertos vigente.

**Art. 2.-** El Comité de Gestión de Datos Abiertos, estará conformado por:

1. El Gestor institucional de datos abiertos, es el funcionario que preside el Comité de Transparencia del Ministerio de Defensa Nacional.
2. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado que será el Oficial de Seguridad de la Información.
3. El Comandante General de la Fuerza Terrestre o su delegado que será el Oficial de Seguridad de la Información.
4. El Comandante General de la Fuerza Naval o su delegado que será el Oficial de Seguridad de la Información.
5. El Comandante General de la Fuerza Aérea o su delegado que será el Oficial de Seguridad de la Información.
6. El Subsecretario de Defensa o su delegado que será el Oficial de Seguridad de la Información.
7. El Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa o su delegado.
8. El Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado.

9. El Director de Tecnologías de la Información o su delegado.
10. El Director de Comunicación Social o su delegado.

El Secretario(a) del Comité de Gestión de Datos Abiertos, será elegido por la mayoría de miembros del Comité.

**Art. 3.-** El Comité de Gestión de Datos Abiertos del Ministerio de Defensa Nacional, sesionará ordinariamente al menos tres veces al año y de manera extraordinaria cualquier día laborable, previa convocatoria de su Presidente o de al menos dos de sus miembros; manteniendo actas de reuniones, cuyo requisito mínimo es establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar, registro de asistencia, temas tratados (orden del día), los acuerdos alcanzados, y las tareas que se llevarán a cabo junto con los responsables de su ejecución y la fecha estimada de finalización.

Las actas serán aprobadas con la suscripción de cada uno de los miembros permanentes, previa revisión.

**Art. 4.- Del Quorum.-** Se declara instalado el Comité de Gestión de Datos Abiertos del Ministerio de Defensa Nacional, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, es decir con la mitad más uno.

**Art. 5.-** De los actores y responsabilidades para el cumplimiento de la Política de Datos Abiertos:

- a. **El Responsable de Datos Abiertos**, que es la máxima autoridad de la institución o su delegado, quien tiene las siguientes responsabilidades:
  - Orientar las acciones de la entidad en materia de datos abiertos.
  - Autorizar las propuestas de publicación de datos abiertos de la entidad.
  - Promover los datos abiertos con los criterios señalados en esta Política y demás instrumentos que emita el ente rector.
- b. **El Gestor de Datos Abiertos**, es el funcionario que preside el Comité de Transparencia del Ministerio de Defensa Nacional y tiene las siguientes responsabilidades:
  - Ser el punto de contacto para la aplicación de esta Política y otros instrumentos de datos abiertos.
  - Establecer su respaldo (backup), entre los miembros del Equipo de datos abiertos, en caso de que deba ausentarse.
  - Coordinar con el Comité de Gestión de datos abiertos, la identificación de los datos de los procesos sustantivos y adjetivos que pueden ser publicados como datos abiertos en la medida que cumplan los principios y criterios enunciado en la Política de Datos Abiertos emitida por el MINTEL.
  - Gestionar la autorización del responsable institucional de datos abiertos, de las propuestas de publicación de datos.
  - Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Datos Abiertos emitida por el MINTEL; así como, los instrumentos que sean establecidos por el ente rector en el marco de la misma.
  - Atender los requerimientos de datos abiertos que sean canalizados por el ente rector de Gobierno Electrónico, como respuesta a los pedidos ciudadanos a través de la plataforma de datos abiertos.
  - Coordinar la ejecución de acciones tendientes a la promoción, difusión, utilización y reutilización de los datos abiertos.

- Mantener actualizados los datos de contacto del gestor institucional y de su respaldo (backup), en el enlace que disponga el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, para el efecto.
- Registrar, al menos una vez al año, el portafolio institucional de datos abiertos por intermedio del sistema informático que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, disponga para el efecto. Una vez registrado el portafolio el gestor institucional deberá informar sobre este cumplimiento, por medio del sistema oficial de gestión documental, al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil. El portafolio institucional deberá estar firmado electrónicamente por el gestor y el responsable de datos abiertos. En caso actualización del portafolio se deberá seguir el mismo procedimiento.
- Reportar, hasta el 31 de enero de cada año, los indicadores de datos abiertos a través del sistema informático que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, disponga para el efecto; y comunicar, por medio del sistema oficial de gestión documental, al subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil este cumplimiento.

**c. El Comité de Gestión de Datos Abiertos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, tendrá las siguientes responsabilidades:**

- Monitorear y hacer cumplir la Política de Datos Abiertos de aplicación en la Administración Pública Central y los instrumentos dispuestos por el ente rector de gobierno electrónico.
- Asegurar el cumplimiento del ciclo de daos abiertos: Planear, Publicar, Difundir y Evaluar.
- Recopilar la información considerada a ser liberada en calidad de datos Abiertos.
- Analizar que los datos entregados por las Unidades Poseedoras de Información se encuentren conforme a los parámetros técnicos y legales establecidos y validar el portafolio institucional.

**Art. 6.-**La presente resolución entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional, y en el Registro Oficial.

De su aplicación encargase a todos los funcionarios y dependencias señalados en este instrumento.

**Publíquese y Comuníquese.-**

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., a **16-JUN-2023**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO LARA JARAMILLO**

Luis Eduardo Lara Jaramillo  
General de División (S.P.)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CERTIFICO.** - Que el documento que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Resolución Ministerial No. 070 del 16 de junio de 2023, publicado en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional No. 097 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 19 de junio de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA**

Francisco Zúñiga Albuja  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP: L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal c). Instruccion para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.